

formulada contra el primero, denegatorio de la marca número 1.055.548, clase 19, mixta "EDIMAT", consistente en esa denominación, que aparece en letra mayúscula, sobre fondo lleno, en el centro de la parte superior la silueta de una casa y encima, formando arco, una serie de líneas informales de rasgos grandes. Debajo la denominación de la firma solicitante Fichet y relativos a puertas cortafuegos correderas, puertas cortafuegos correderas, puertas cortafuegos pivotantes (no metálicas), cuyos acuerdos anulamos por no ser conformes a derecho, y ordenamos la concesión de la marca solicitada. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**20911** *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 538-B-1986, promovido por don Jaime Riera Guitart, contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1984 y 4 de abril de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 538-B-1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Jaime Riera Guitart, contra Resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1984 y 4 de abril de 1986, se ha dictado, con fecha 30 de octubre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Jaime Riera Guitart, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1984 y 4 de abril de 1986, éste de repulsa de la reposición formulada contra el primero, por los que se concedió a la Entidad Central "Hostelera, Sociedad Limitada", la marca número 1.049.702, clase 30, denominativa "El Gorila", para distinguir "café de todas clases", cuyos acuerdos anulamos por no ser conforme a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**20912** *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 739/1988, promovido por don Alfredo Pérez Lago, contra acuerdos del Registro de 14 de marzo de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 739/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Zaragoza por don Alfredo Pérez Lago, contra Resolución de este Registro de 14 de marzo de 1988, se ha dictado con fecha 22 de abril de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos el presente recurso contencioso número 739/1988, deducido por don Alfredo Pérez Lago.

Segundo.—Anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de marzo de 1988, debiendo proceder a la cancelación registral del modelo de utilidad número 275.955, objeto de impugnación.

Tercero.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**20913** *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.221/1979, promovido por «Laboratorio Estedi, Sociedad Limitada», contra acuerdos del Registro de 3 de julio de 1978 y 27 de junio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.221/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorio Estedi, Sociedad Limitada», contra Resoluciones de este Registro de 3 de julio de 1978 y 27 de junio de 1979, se ha dictado con fecha 3 de diciembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de "Laboratorios Estedi, Sociedad Limitada", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de julio de 1978, que concede la inscripción de la marca número 849.192 "Espevi", clase 5.ª, para distinguir "productos y especialidades farmacéuticas" a favor de laboratorios "Grifols, Sociedad Anónima", y contra el de 27 de junio de 1979, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de las Resoluciones impugnadas por ser contrarias a derecho y que debemos dejar sin efecto dichas Resoluciones y la inscripción de aquella marca por incompatibilidad con el nombre comercial "Laboratorio Estedi, Sociedad Limitada"; sin hacer expresa imposición de las costas de este procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**20914** *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.453/1981, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de noviembre de 1980 y 28 de mayo de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.453/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de noviembre de 1980 y 28 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 14 de junio de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso deducido por la Procuradora doña María del Carmen Feijóo Heredia, en representación de "Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima", seguido en esta Sala con el número 1.453 de 1981, en impugnación de las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de noviembre de 1980 y 28 de mayo de 1981, que concedieron la inscripción de la marca número 930.152, "Mascafé, Sociedad Limitada", y desestimaron el subsiguiente recurso de reposición contra la primera, respectivamente, las que declaramos nulas por no ser ajustadas a Derecho, haciendo en consecuencia la concesión de dicha marca, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de junio de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**20915** RESOLUCION de 21 de agosto de 1989, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se hace público el lugar donde se encuentran expuestas las listas de admitidos y excluidos del concurso de 23 de mayo de 1989 para la adjudicación de «Ayudas a la Investigación».

Finalizado el plazo de admisión de instancias del concurso de fecha 23 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio), y de conformidad con lo establecido en el punto 5.1 de las bases de dicha convocatoria, se hace público para general conocimiento que la lista de admitidos, así como la de excluidos, de dicho concurso se halla expuesta en los tabloneros de anuncios de este Organismo, avenida Complutense, 22, 28040 Madrid, y en el Centro de Información Administrativa, calle Marqués de Monasterio, 3, 28004 Madrid.

Madrid, 21 de agosto de 1989.-El Director general, José Angel Azuara Solís.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**20916** ORDEN de 3 de julio de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.377, interpuesto por don Ignacio Baillo Henríquez de Luna y otros.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 12 de abril de 1989, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.377, interpuesto por don Ignacio Baillo Henríquez de Luna y otros, sobre incumplimiento de entrega única obligatoria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pinilla Peco, en nombre y representación de don Ignacio, doña María Rosario y don Miguel Baillo Henríquez de Luna, contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de febrero y 29 de noviembre de 1985, a que se refieren estas actuaciones, debemos anularlas por no ser ajustadas a Derecho y, consecuentemente dejar sin efecto la multa impuesta, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 3 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**20917** ORDEN de 3 de julio de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 276/1983, interpuesto por don Antonio García Val y don Francisco Jesús López Bustos.

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 23 de noviembre de 1987, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 276/1983, interpuesto por don Antonio García Val y don Francisco Jesús López Bustos, sobre denegación de ayuda por sequía, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Estimar el presente recurso contencioso-administrativo número 276/1983, interpuesto por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, en nombre y representación de don Antonio García Val y don Francisco Jesús López Bustos, contra la resolución señalada en el encabezamiento de esta sentencia y contra la del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Dirección General de Servicios, Subdirección General de Recursos), de fecha 21 de septiembre de 1987, las que se revocan por no ser adecuadas a derecho, y en consecuencia, debemos declarar y declaramos que los recurrentes tienen derecho a que se acceda a su petición del certificado de daños a su favor, con todas sus consecuencias, para acceder a las ayudas señaladas en el Consejo de Ministros de 30 de julio de 1982, lo que debe cumplir la Administración demandada expidiendo tales certificados y adoptándose las medidas necesarias para su plena eficacia; todo ello sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a condena en costas procesales de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**20918** ORDEN de 28 de julio de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.486, interpuesto por doña Rocio Pérez Carames.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 26 de septiembre de 1988, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.486, interpuesto por doña Rocio Pérez Carames, sobre sanción multa por infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido desestimar el presente recurso contencioso-administrativo y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el acto administrativo recurrido se ajusta a derecho, confirmando en todos sus términos. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 28 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**20919** ORDEN de 28 de julio de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.194/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.928, promovido por «Semillas de la Mancha, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 12 de abril de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.194/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.928, promovido por «Semillas de la Mancha, Sociedad Anónima», sobre multa por infracción en materia de semillas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación promovido por la Abogacía del Estado, en representación de la Administración demandada, frente a la sentencia de la Sección Cuarta, de la Sala de la Jurisdicción, de la Audiencia Nacional de 30 de septiembre de 1986, debemos revocar la misma en lo no conforme a derecho, manteniendo las multas impuestas en las mismas cantidades establecidas por el Ministerio. Declarando inadmisibles la mencionada apelación de la actora. Y sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.